



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



19 de junio de 2026
CMDP-AI-OF-098-06-2026

Original firmado

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

ASUNTO: Servicio preventivo de asesoría sobre la improcedencia del pago de dietas en las sesiones del primero de mayo, CMDP-AI-AS-008-06-2026

Estimados señores:

El presente servicio de asesoría tiene como propósito primordial delimitar, con absoluta claridad, los presupuestos jurídicos y financieros que deben regir las actuaciones del Concejo Municipal y de la Intendencia Municipal en lo que respecta a la autorización y ejecución del pago de dietas a los miembros del cuerpo deliberativo.

La correcta gestión de los fondos públicos exige que cada erogación del presupuesto municipal cuente con un respaldo legal inequívoco; por lo tanto, este documento analiza la naturaleza de las sesiones de instalación (sesiones solemnes) y, las responsabilidades compartidas entre la administración y los concejales para evitar el pago indebido de emolumentos.

I. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SESIONES Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD FINANCIERA

De conformidad con el criterio vinculante del órgano contralor, la validez del pago de una dieta está sujeta estrictamente al principio de reserva de ley en materia financiera.

El Código Municipal establece un régimen de habilitación cerrada, donde únicamente se autoriza la compensación económica para dos tipos específicos de reuniones: las sesiones *ordinarias* y las sesiones *extraordinarias*.

Bajo esta línea de pensamiento, la Contraloría General de la República (CGR) ha evaluado el fenómeno de las sesiones protocolarias, comúnmente denominadas "sesiones solemnes"; aclarando que el término "solemne" es un calificativo que responde exclusivamente a motivos de organización protocolaria, homenajes, conmemoraciones históricas o actos especiales que el Concejo Municipal decide incorporar dentro de sus facultades de autoorganización; no obstante, esta etiqueta formal no posee la virtud de modificar la naturaleza jurídica del acto.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



Para que los asistentes a una sesión de carácter protocolario puedan reclamar válidamente el pago de la dieta, la sesión en cuestión debe cumplir, material y formalmente, con todos los requisitos procedimentales que la ley le impone a una sesión ordinaria o extraordinaria. Asimismo, debe someterse, sin excepción, a los topes cuantitativos mensuales establecidos por el ordenamiento.

Un escenario jurídicamente distinto y de especial cuidado es la sesión regulada en el artículo 29 del Código Municipal. Esta se celebra de forma obligatoria cada cuatro años el primero de mayo, con el único fin de recibir la toma de posesión, realizar la juramentación de los miembros y elegir formalmente al directorio del Concejo Municipal.

El oficio DFOE-LOC-0823 de la CGR es contundente al tipificar esta reunión como una sesión autónoma e independiente y, debido a su carácter excepcional, no se encuadra de forma automática como sesión ordinaria ni como extraordinaria; por consiguiente, para que la sesión del primero de mayo pueda ser objeto de reconocimiento económico, es requisito indispensable que sea convocada y celebrada formalmente bajo la modalidad de sesión ordinaria o extraordinaria y, para ello, se deben respetar de manera estricta los límites legales, los cuales restringen el pago a un máximo de una sesión ordinaria por semana y dos extraordinarias por mes (artículo 30 del Código Municipal); de lo contrario, al ser considerada una categoría aparte y desprovista de una norma habilitante que ordene su remuneración independiente, su pago resultaría del todo improcedente y contrario a derecho.

II. DEBERES DE CONTROL Y RESPONSABILIDADES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

La observancia de estas reglas impone obligaciones diferenciadas, pero coordinadas, entre los distintos órganos que componen la estructura municipal.

En primera instancia, la Secretaría del Concejo Municipal tiene la obligación técnica de velar porque en las actas de las sesiones se consigne, con absoluta precisión, la naturaleza formal bajo la cual se realiza cada convocatoria.

Si el órgano colegiado sesiona para un acto protocolario o de instalación, la Secretaría debe constatar que se hayan respetado los tiempos mínimos de convocatoria, la notificación efectiva a todos los miembros y la verificación del quórum legal aplicable a las modalidades que la ley sí permite remunerar.

Por otra parte, la Intendencia, en su condición de jefatura de la administración activa y responsable de la ejecución presupuestaria, debe ejercer un control de legalidad preventivo a través de sus departamentos contables y financieros. Dichas dependencias se encuentran obligadas a rechazar y abstenerse de tramitar cualquier orden de pago de dietas por la sesión del primero de mayo que no haya sido válidamente integrada y computada dentro de los topes de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

La emisión o el aval de estos giros económicos al margen de dichos límites, carecería de causa lícita y configuraría una distracción de fondos públicos; por lo tanto, el funcionario



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



público que autorice, apruebe o se beneficie de un pago ilegal, responderá de forma solidaria con su patrimonio por los daños económicos causados a la hacienda municipal.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El marco legal costarricense prohíbe la erogación de fondos públicos para compensar la sesión de instalación del primero de mayo de manera independiente; asimismo, condiciona la validez de las dietas de esta fecha y de las sesiones protocolarias a su estricta asimilación material e integración formal dentro de las categorías de sesiones ordinarias o extraordinarias.

Como medidas de mitigación y ajuste institucional, se recomienda al Concejo Municipal y al Intendente Municipal, en su condición de responsables del control interno del municipio, proceder con la revisión de la regulación interna correspondiente; a fin de orientar y eliminar cualquier ambigüedad relacionada con la procedencia y el reconocimiento de incentivos económicos que contravengan el Principio de Legalidad y lo dispuesto en el artículo 30 del Código Municipal.

Dejándolos informados, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. *Srta. Natalia Arroyo García, Encargada de Presupuesto*
Sra. Shirley Chaves Klunder, Tesorera Municipal
Sr. Alonso Alvarado Ledezma, Contador Municipal
Archivo

ANEXO: Oficio DFOE-LOC-0823, CGR